

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

Barranquilla, julio 14 de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E-mail: ccto03ba@cendo.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
DTES: LUIS ELKIN ZULUAGA GOMEZ Y ARLES ARTURO ROJAS
MARTINEZ**

**DDOS: PAULINA ESTHER ROCA INSIGNARES —ANTONIO
JOSE PANTOJA — PEDRO ANTONIO CEPEDA Y ROCA Y
OTROS**

RAD: 00013-2008

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, SOLICITUD DE
IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA
AGRARIA, PORQUE LOS BIENES OBJETO DE PERTENENCIA
AGRARIA, SON BIENES URBANOS, AFECTADOS A UTILIDAD
PUBLICA A LA ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR LA
LOMA CONFORME AL ART. 36 DE LA LEY 388 DEL 1997, Y
SOLICITUD DE NULIDAD DEL EDICTO
EMPLAZATORIOPUBLICADO EL DIA DOMINGO 8 DE MARZO
DE 2020 EN EL PERIODICO EL HERALDO DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA, POR TENER UN NOMBRE DISTINTO AL
EMPLAZADO PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, LO CUAL
CONSTITUYE UN EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO Y
NULIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA EL
DIA 13 DE MARZO DEL 2020 DEL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA DE FECHA FEBRERO 13 DE 2008, DE LA REFORMA
DE LA DEMANDA POR LA NO ENTREGA POR PARTE DE LA
SECRETARIA DEL JUZAGADO, DEL TRASLADO RESPECTIVO,
PARA LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA, POR LO CUAL
SE VIOLA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION CONSAGRADO
EN EL ART. 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y
EXCEPCIONES DE MERITO.**

VICTOR ALBERTO PALMA PALMERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.464.950 de Barranquilla y con Tarjeta profesional No. 96.553 del C.S. de la Judicatura, actuando como

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

*apoderado judicial de la señora MARGARITA CEPEDA CHARRIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la C.C.No.32. 619.549 de Barranquilla, conforme al poder que obra en el expediente de la referencia y personería que ruego a usted me sea reconocida, persona capaz, quien tiene la calidad de hija y heredera determinada del señor PEDRO ANTONIO CEPEDA Y ROCA (Q.E.P.D.), parte demandada en este proceso, quien falleciera en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el pasado 14 de julio de 1987, y con esa condición respetuosamente concurre ante usted señor Juez de conformidad a lo señalado en el art. 54 del Decreto 2303 de 1989 y los arts. 370 y ss. Del Código General del Proceso para **CONTESTAR LA DEMANDA EN REFERENCIA, PRESENTAR SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA, PORQUE LOS BIENES OBJETO DE PERTENENCIA AGRARIA, SON BIENES URBANOS, AFECTADOS A UTILIDAD PUBLICA A LA ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR LA LOMA CONFORME AL ART. 36 DE LA LEY 388 DEL 1997, Y SOLICITUD DE NULIDAD DEL EDICTO EMPLAZATORIOPUBLICADO EL DIA DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIODICO EL HERALDO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, POR TENER UN NOMBRE DISTINTO AL EMPLAZADO PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, LO CUAL CONSTITUYE UN EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO Y NULIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA EL DIA 13 DE MARZO DEL 2020, DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA FEBRERO 13 DE 2008, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA NO ENTREGA POR PARTE DE LA***

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

SECRETARIA DEL JUZGADO, DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA, POR LO CUAL SE VIOLA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, lo cual hago en los siguientes términos dentro del termino de traslado de diez (10) días hábiles, conforme al art. 54 del decreto 2303 de 1989, por haber sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 13 de 2008, y del auto que reforma la demanda el día 13 de marzo del 2020, y por encontrarse suspendidos los términos a partir del día 16 de marzo del 2020 hasta el día 30 de junio del 2020 por efectos de la pandemia Coronavirus que afecta nuestro país, conforme a los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que habían ordenado la suspensión de términos dentro del periodo de marzo 16 del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, para lo cual contesto la demanda en referencia en los siguientes términos:

1. CONTESTACION DE DEMANDA.

Me permito señor Juez, en relación a los hechos de la demanda, **NEGARLOS TODOS**, por la sencilla razón de que no me fue entregado por la Secretaria del Juzgado, el traslado respectivo de la demanda y sus anexos el día 13 de marzo de 2020, del cual me notifique personalmente, en representación de la emplazada **MARGARITA CEPEDA CHARRIS**, hija y heredera determinada del demandado fallecido **PEDRO ANTONIO CEPEDA Y ROCA (Q.E.P.D.)**, fallecido el 14 de julio de 1987 en la ciudad de Barranquilla, del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero del

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

2008 y su reforma por lo cual se viola el principio de contradicción señalado en el art. 29 de la Constitución Nacional, lo cual constituye una nulidad de carácter supra legal, y es de aplicación inmediata conforme al art. 85 de la Constitución Nacional y así pido al despacho que lo declare.

2. CONTESTACION EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2.1. *Me opongo señor Juez a la totalidad de las pretensiones de la demanda invocada por los demandantes señores **LUIS ELKIN ZULUAGA GOMEZ Y ARLES ARTURO ROJAS MARTINEZ** quienes pretenden adquirir en forma dolosa, y mediante engaño y fraude procesal por **prescripción agraria adquisitiva de dominio, del bien inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 y referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, con una cabida de nueve (9) hectáreas, 7.993 metros cuadrados, un predio urbano afectado a utilidad pública, a la actuación urbanística de la loma, conforme al art. 36 de la ley 388 de 1997 la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 040-276015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme al oficio No. 4039 de fecha junio 19 del 2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, registrado a dicho folio de matrícula donde se afecta dicho inmueble a la unidad de actuación urbanística de la Loma, según decreto No. 0198 del 2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, afectándose a utilidad pública, dicho inmueble y que este inmueble se encuentra ubicado en***

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

un predio de mayor extensión con una cabida de 20 hectáreas, 600 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano del Distrito de Barranquilla, en el sector conocido como La Loma No. I, manzana 157 del Distrito de Barranquilla, y referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla

- 2.2. *Igualmente me permito manifestar a usted señora Juez, que el predio que se pretende adquirir por prescripción agraria es un bien de naturaleza urbana, y que el distrito de Barranquilla, por conducto de la Secretaria de Planeación Distrital, según resolución 040 de mayo 8 de 2006, señalo en forma determinante y fehaciente que l predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 y con la referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, es un predio de utilidad pública afectado al plan vial del distrito de Barranquilla conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla - POT contenido en el decreto distrital No. 154 del 2000, para el trazado de las Zonas de reserva urbana, de la avenida del rio del distrito de barranquilla, que comprende la prolongación de la carrera 46 de la nomenclatura urbana del Distrito de barranquilla, por lo cual es improcedente la declaratoria de prescripción agraria de este inmueble, porque el inmueble, es un bien urbano de uso público y/o afectado a utilidad pública, para lo cual el art. 2519 del Código Civil dispone que los bienes de uso público o afectados a utilidad pública son imprescriptibles, para lo cual se acompaña a esta*

Victor Alberto Palma Palmiera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

*contestación de demanda el respectivo acto administrativo, donde se señala que dicho inmueble es un bien urbano, afectado a utilidad pública, relativo al trazado y la zona de reserva urbana de la Avenida El Rio del Distrito de barranquilla, por lo cual este inmueble al ser de naturaleza urbana y afectado a utilidad pública , este inmueble no se puede adquirir por prescripción agraria por ser un bien inmueble de uso público, y conforme al art. 2519 del código Civil, los bienes de uso públicos o afectados a utilidad pública son imprescriptibles y de igual manera el art. 375 numeral 4° del Código General del Proceso, señala **“la declaración de pertenencia no procede respecto a los bienes imprescriptibles, y el Juez está en la obligación legal de rechazar de plano la demanda, o declarar la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la declaración de pertenencia, recae sobre bienes de uso público o afectados a utilidad pública y así pido a este despacho que lo declare, dando por terminado el presente proceso.***

3. SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA, PORQUE LOS BIENES OBJETO DE PERTENENCIA AGRARIA, SON BIENES URBANOS, AFECTADOS A UTILIDAD PUBLICA A LA ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR LA LOMA CONFORME AL ART. 36 DE LA LEY 388 DEL 1997.

Me permito señor Juez, invocar a su despacho la improcedencia de la presente demanda de declaración de pertenencia agraria, porque el bien inmueble objeto de esta pertenencia agraria, es un bien inmueble urbano, afectado a utilidad pública,

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

igualmente está afectado a la actuación urbanística de la loma, conforme al art. 36 de la ley 388 de 1997, lo cual fundamento en los siguientes hechos y medios de pruebas a saber:

A. El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, es un bien inmueble de naturaleza urbana y no rural, el cual está afectado a utilidad pública, conforme al plan vial del distrito de Barranquilla y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, POT, contenido en el decreto distrital No. 154 el 2000, para el trazado de las zonas de reserva urbana del distrito de Barranquilla de la Avenida El Rio, el cual comprende la prolongación de la carrera 46 de la nomenclatura urbana del distrito de Barranquilla, conforme a la resolución No. 040 de mayo 8 de 2006, proferida por la Secretaria de Planeación Distrital, la cual se aporta a esta contestación de demanda, donde se dispone que este predio es de naturaleza urbana afectado a utilidad pública, para el trazado de las zonas de reserva de la Avenida El Rio del Distrito de Barranquilla, las cuales están definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla - POT, conforme al Decreto Distrital 154 del 2000, conforme a las disposiciones señaladas en la ley 388 de 1997 en sus arts. 5, 6, 7, 8, esto afecta a predios urbanos, por lo cual es improcedente la presente demanda de pertenencia agraria conforme al art. 374 numeral 4° del Código General del Proceso que dispone la declaración de pertenencia no procede en relación a

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

bienes imprescriptibles afectados a utilidad o uso público igualmente el art. 2519 del Código Civil también señala que los bienes de uso público o afectados a utilidad pública, no prescriben en ningún momento y así pido al despacho que lo declare.

*B. También me permito señor Juez invocar que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, **es un bien inmueble de naturaleza urbana**, el cual está afectado a la **actuación urbanística de La Loma**, tal como lo señala el art. 36 de la ley 388 de 1997, que son las actuaciones urbanísticas para la urbanización y edificación de inmuebles de naturaleza urbana, que tienden a la ejecución de los programas comprendidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, conforme al decreto distrital 154 del 200 y lo contenido en el decreto distrital 0198 del 2014, donde se limita la actuación urbanística de La Loma, sectores I y II del Distrito de Barranquilla, el cual se encuentra debidamente registrado según oficio No. 4039 del 1906 del 2014 del Distrito de Barranquilla, anotación No. 027 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual dispone que este predio es de naturaleza urbana **está afectado a utilidad o uso público**, el cual es un bien inmueble imprescriptible, que no se puede adquirir por prescripción agraria, conforme al art. 2519 del*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

*Código Civil y la demanda de pertenencia agraria no procede en este caso, tal como lo señala el art. 375 numeral 4° del Código General del Proceso, que dispone que la declaración de pertenencia no procede respecto a los bienes imprescriptibles de uso público, para lo cual el Juez, deberá rechazar de plano la demanda o decretar la terminación del proceso, cuando advierta que la declaración de pertenencia recae sobre bienes afectados a utilidad pública o de uso público y así pido al despacho que lo declare, para lo cual me permito acompañar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, **es un bien inmueble de naturaleza urbana**, donde aparece registrada en la anotación 27 el oficio No. 4039 de fecha junio 19 del 2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, donde se afecta este inmueble a la actuación urbanística La Loma sector I y II del Distrito de Barranquilla.*

4. SOLICITUD DE NULIDAD DEL EDICTO EMPLAZATORIO PUBLICADO EL DIA DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIODICO EL HERALDO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, POR TENER UN NOMBRE DISTINTO AL EMPLAZADO PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, LO CUAL CONSTITUYE UN EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO Y NULIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA EL DIA 13 DE MARZO DEL 2020 DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA FEBRERO 13 DE 2008, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA NO ENTREGA POR

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

PARTE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA, POR LO CUAL SE VIOLA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Me permito señora Juez invocar lo antes enunciado en base a los siguientes argumentos de orden legal y medios de pruebas a saber:

A. EL EDICTO EMPLAZATORIO PUBLICADO EL DIA DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIODICO EL HERALDO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, POR TENER UN NOMBRE DISTINTO AL EMPLAZADO PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, LO CUAL CONSTITUYE UN EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO, con lo cual se tipifica la nulidad procesal señalada en el art. 133 Numeral 8° del Código General del Proceso, en el sentido que cuando no se practica en legal forma el emplazamiento a persona determinada, que deba ser citada como parte del proceso, el proceso es nulo, porque el edicto emplazatorio es defectuoso, no cumple los requisitos señalados en el art. 108 del Código General del Proceso en el cual la inclusión del nombre del sujeto emplazado, es errónea, tal como ocurre en el presente proceso, en el cual el nombre del sujeto emplazado publicado en el Periódico El Heraldó el día domingo 8 de marzo del 2020 ahí aparece el nombre de PEDRO JUAN CHARRIS, el cual es otra persona totalmente distinta al emplazado PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, por lo cual existe el emplazamiento defectuoso el, cual no cumple con los requisitos de publicidad, y el nombre del

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

*sujeto emplazado conforme lo señala el art. 108 del Código General del Proceso, referentes al nombre del sujeto emplazado en este proceso, para lo cual en el expediente se está emplazando a otra persona **PEDRO JUAN CHJARRIS**, y que este hecho al contener un error, el edicto emplazatorio, en cuanto al nombre del sujeto emplazado, hace inepto a este emplazamiento, el cual es nulo por configurarse la nulidad procesal señalada en el art. 133 numeral 8° del Código General del Proceso y así pido al despacho que lo declare, por contener el edicto emplazatorio publicado en El Heraldo el día 8 de marzo del 2020 a una persona totalmente distinta como es el nombre que aparece en dicho edicto **PEDRO JUAN CHARRIS** en relación al sujeto procesal a emplazar, que su nombre correcto es **PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS**.*

5. NULIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA EL DIA 13 DE MARZO DEL 2020 DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA FEBRERO 13 DE 2008, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA NO ENTREGA POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL JUZAGADO, DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA, POR LO CUAL SE VIOLA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

6. *Me permito señor Juez, invocar la presente nulidad constitucional por violación al debido proceso señalado en el art. 29 de la constitución Nacional, por violación al principio de contradicción por la no entrega del traslado respectivo y sus anexos al suscrito como apoderado judicial de la demandada*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

MARGARITA CEPEDA CHARRIS, nulidad constitucional que invoco de la siguiente manera:

A. El día 13 de marzo del 2020, el suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARGARITA CEPEDA CHARRIS**, parte demandada en el presente proceso de pertenencia agraria, fui notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 13 del 2008 y de la reforma de la misma, tal como consta en la actuación que obra en el expediente de la referencia.

B. En el acto de notificación personal de dichas providencias, por parte del funcionario de este juzgado, **no se me hizo entrega material del traslado de la demanda y sus anexos**, para lo cual desconozco los hechos de la demanda y sus pretensiones, ante lo cual, ante esta omisión de la no entrega del traslado respectivo, este hecho constituye una nulidad de carácter constitucional, prevista en el art. 29 de la constitución Nacional que consagra el derecho a la impugnación y contradicción, y se viola por parte del Juzgado estos derechos de orden constitucional que conforman el debido proceso, nulidad constitucional, que debe ser declarada por este juzgado, la cual es de aplicación inmediata conforme al art. 85 de la constitución Nacional y así pido al despacho que lo declare.

7. EXCEPCIONES DE MERITO. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA, PORQUE LOS BIENES OBJETO DE PERTENENCIA AGRARIA, SON BIENES URBANOS, AFECTADOS A UTILIDAD PUBLICA A LA ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR LA LOMA

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

CONFORME AL ART. 36 DE LA LEY 388 DEL 1997, conforme al art. 96 numeral 3° del Código General del Proceso.

Me permito señor Juez, invocar esta excepción de mérito, en base a los siguientes hechos y medios de pruebas a saber:

Me permito señor Juez, señalar a su despacho la excepción de mérito, de la improcedencia de la presente demanda de declaración de pertenencia agraria, porque el bien inmueble objeto de esta pertenencia agraria, es un bien inmueble urbano, afectado a utilidad pública, igualmente está afectado a la actuación urbanística de la loma, conforme al art. 36 de la ley 388 de 1997, lo cual fundamento en los siguientes hechos y medios de pruebas a saber:

*A. El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, **es un bien inmueble de naturaleza urbana** y no rural, el cual está afectado a utilidad pública, conforme al plan vial del distrito de Barranquilla y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, POT, contenido en el decreto distrital No. 154 el 2000, para el trazado de las zonas de reserva urbana del distrito de Barranquilla de la Avenida El Rio, el cual comprende la prolongación de la carrera 46 de la nomenclatura urbana del distrito de Barranquilla, conforme a la resolución No. 040 de mayo 8 de 2006, proferida por la Secretaria de Planeación Distrital, la cual se aporta a esta contestación de demanda, donde se dispone que este predio es de naturaleza urbana afectado a utilidad pública, para el trazado de las zonas de*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

reserva de la Avenida El Rio del Distrito de Barranquilla, las cuales están definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla - POT, conforme al Decreto Distrital 154 del 2000, conforme a las disposiciones señaladas en la ley 388 de 1997 en sus arts. 5, 6, 7, 8, esto afecta a predios urbanos, por lo cual es improcedente la presente demanda de pertenencia agraria conforme al art. 374 numeral 4° del Código General del Proceso que dispone la declaración de pertenencia no procede en relación a bienes imprescriptibles afectados a utilidad o uso público igualmente el art. 2519 del Código Civil también señala que los bienes de uso público o afectados a utilidad pública, no prescriben en ningún momento y así pido al despacho que lo declare.

*B. También me permito señor Juez invocar que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, **es un bien inmueble de naturaleza urbana**, el cual está afectado a la **actuación urbanística de La Loma**, tal como lo señala el art. 36 de la ley 388 de 1997, que son las actuaciones urbanísticas para la urbanización y edificación de inmuebles de naturaleza urbana, que tienden a la ejecución de los programas comprendidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, conforme al decreto distrital 154 del 200 y lo contenido en el decreto distrital 0198 del 2014, donde se limita la actuación urbanística de*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

*La Loma, sectores I y II del Distrito de Barranquilla, el cual se encuentra debidamente registrado según oficio No. 4039 del 1906 del 2014 del Distrito de Barranquilla, anotación No. 027 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual dispone que este predio es de naturaleza urbana **está afectado a utilidad o uso público**, el cual es un bien inmueble imprescriptible, que no se puede adquirir por prescripción agraria, conforme al art. 2519 del Código Civil y la demanda de pertenencia agraria no procede en este caso, tal como lo señala el art. 375 numeral 4° del Código General del Proceso, que dispone que la declaración de pertenencia no procede respecto a los bienes imprescriptibles de uso público, para lo cual el Juez, deberá rechazar de plano la demanda o decretar la terminación del proceso, cuando advierta que la declaración de pertenencia recae sobre bienes afectados a utilidad pública o de uso público y así pido al despacho que lo declare, para lo cual me permito acompañar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, **es un bien inmueble de naturaleza urbana**, donde aparece registrada en la anotación 27 el oficio No. 4039 de fecha junio 19 del 2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, donde se afecta este inmueble a la actuación urbanística La Loma sector I y II del Distrito de Barranquilla.*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1. Acompaño a la presente contestación de demanda, para que obre como prueba de carácter documental en el proceso la resolución No. 040 de mayo 8 del 2006 expedida por el Secretario de Planeación Distrital, donde se señala que el predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con referencia catastral No. 01.02.157.0026-000 del Distrito de Barranquilla, es un bien inmueble de naturaleza urbana, afectado a utilidad pública, para la reserva vial del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla previsto en el decreto 154 del 2000, conforme al art. 35 de la ley 388 de 1997, que declara este inmueble de utilidad pública, para la ubicación de la infraestructura vial del Distrito de Barranquilla.*
- 2. También se acompaña el Certificado de Tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 040-276015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual en la anotación No. 27 aparece registrado el oficio No. 4039 del 19/06/2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, donde dispone que este inmueble está afectado a utilidad pública para la limitación de la actuación urbanística La Loma sectores I y II, conforme al art. 36 de la ley 388 de 1997, lo cual señala que este inmueble está afectado a uso público y/o utilidad pública.*

Victor Alberto Palma Palmera

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14 Piso 2° oficina 12 Cel.: 301 6206307
[e-mail: victorap.p@hotmail.com](mailto:victorap.p@hotmail.com)

PETICION

Conforme al art. 282 del Código General del Proceso, pido a usted señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito antes invocadas, negando a las pretensiones de la demanda invocadas por los demandantes, ordenando terminar el proceso, decretando el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda al folio No. 040-276015 de la Oficina de Registro de esta ciudad, que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, como al pago de los perjuicios causados, por las medidas cautelares practicadas en el proceso, al folio antes anotado.

Del señor Juez,

Atentamente,



VICTOR ALBERTO PALMA PALMERA
C.C. No. 7.464.950 de Barranquilla
T.P. No. 96.553 del C.S. de la J.
Correo electrónico: victorap.p@hotmail.com
Cel.: 301 6206307

De: VICTOR ALBERTO PALMA PALMERA

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 1:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Asunto: CONSTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIO

RAD: 00013-2008

DDA: MARGARITA CEPEDA CHARRIS